

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Radicación: 2021-00508-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: VICTOR JULIAN ARANGO SALAMANCA

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagaré 0008686 aceptado y a cargo de VICTOR JULIAN ARANGO SALAMANCA; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCOLOMBIA N.I.T 890.903.938-8, y en contra de VICTOR JULIAN ARANGO SALAMANCA identificado con cedula de ciudadanía No.10.293.221, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

POR EL PAGARÉ 0008686

1. Por la suma de CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$107.927.411), por concepto de capital contenido en el pagaré 0008686.

1.1. Por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$12.736.965) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 26 de marzo de 2021 hasta el 29 de septiembre de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo capital adeudado a que se refiere el numeral primero, desde el día 30 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2 Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

3 DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

4 ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor VICTOR JULIAN ARANGO SALAMANCA identificado con cedula de ciudadanía No.10.293.221, julianarango16@icloud.com, julianarango16@outlook.com en la manera estatuida en los artículos 291 y

ERL

siguientes del C.G.P., en concordancia el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

5. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada, ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No 1.018.461.980, T.P 281.727 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

6. TENER como dependientes judiciales a las personas designadas en el acápite de dependientes judiciales.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE